

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Para lo que su señoría estime pertinente.

Cerrito Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.

Cerrito, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación número 725060320166517.

Junto con la solicitud aporta memorial en el cual el DR JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. según escritura Publica cero novecientos treinta y uno (0931) del primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), otorgada en la Notaria Veintidós del Círculo de Bogotá, le confiere poder especial amplio y suficiente al DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO para presentar la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación costas y gastos del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Atendiendo a la anterior solicitud, y reunidos los requisitos de que trata el art. 461 del C.G.P., se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores BENJAMIN MERCHAN CARVAJAL identificado con C.C.N°13.927.290 Y EVER RICARDO ORDUZ CARVAJAL identificado con C.C.N°13.929.866, por pago total de la obligación N° 725060320166517 en virtud de la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose del título valor de tipo pagaré, en favor de la parte demandada.

**EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN** en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 060 publicado en la página web de la Rama Judicial.  
En la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2023  
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ  
Secretario